



310.28

Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas



Ambiente

RESOLUCIÓN No. # 0107

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0138 del 25 de febrero de 2021**, expedida por CARSUORE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pozo 44-IV-D-PP-38 (02 ADESA) localizado en la Finca Villa Quily, jurisdicción del Municipio de Corozal a favor de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. 823004006-8, a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo o quien haga sus veces, por el término que durase la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del COVID 19.

Que, el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional inicialmente mediante el Decreto 385 de 2022, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2022, 222, 738, 1315 de 2021 y 304 de 2022, llegó a su fin el día **30 de abril de 2022**, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 666 de 2022; en consecuencia, hasta esta fecha estuvo vigente el acto administrativo relacionado en el párrafo anterior.

Que, mediante el **Radicado No. 8176 del 15 de noviembre de 2022**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, radicó la documentación tendiente a renovar la concesión de aguas subterráneas.

Que, la solicitud de prórroga de la concesión fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE y su valor fue procurado mediante la **factura electrónica No. FES2 2332 del 21 de abril de 2023**, no obstante, dicha factura fue anulada a solicitud de la empresa mediante el **Radicado No. 3113 del 27 de abril de 2023**. Por tal motivo se expidió la **Factura No. FES2 2554 del 6 de junio de 2023**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.323.200,00)**, el cual fue procurado mediante el **Oficio No. 03146 del 13 de junio de 2023**.

Que, entretanto, mediante el **Radicado Interno No. 8568 del 07 de noviembre de 2023**, el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.654 expedida en Tunja, actuando en calidad de representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 823.004.006-8, solicitó a CARSUORE la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones de aguas subterráneas de las cuales es titular, en virtud del Contrato de Inversión No. 008 del 11 de diciembre de 2002 suscrito con la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL E.S.P. – EMPACOR S.A. E.S.P.**, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 2

310.28
Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0107

(21 MAR 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

901.739.274-2, representada legalmente, por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, como adjudicataria del nuevo contrato de operación del acueducto de Corozal, en virtud del Contrato de Inversión No. 001 de 2023.

Que, dentro de las concesiones de agua subterránea con ánimos de cesión, se encuentra la que se tramita al interior del presente expediente, respecto del Pozo No. 44-IV-D-PP-38. (Pozo 2 de Corozal)

Que, el petente manifestó adjuntar los siguientes documentos con la solicitud:

- Certificado de existencia y representación legal de AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.
- Copia del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.
- Copia del acta de inicio del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.

Que, sin embargo, en el libelo de la solicitud no se encontraron los certificados de existencia y representación legal referenciados; asimismo, no aportó otros documentos a los que hizo mención; entre otras falencias de forma.

Que, lo anterior tornó necesario que el interesado fuera requerido por medio del **Oficio No. 06036 del 09 de noviembre de 2023**, con el fin de subsanar los documentos de cesión, para lo cual se le concedió el plazo de **diez (10) días**. Igualmente, se le dejó claro que las cesiones de derechos tienen efectos *ex nunc* (hacia futuro).

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8868 del 14 de noviembre de 2023**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, dio respuesta a lo requerido; no obstante, no logró subsanar las falencias señaladas; por lo cual a través del **Oficio No. 06534 del 6 de diciembre de 2023**, se le ordena corregir nuevamente la solicitud, adjuntando los documentos de cesión autenticados y copia magnética del grueso de la documentación.

Que, mediante el **Radicado No. 8840 del 22 de noviembre de 2023**, **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, preguntó por el estado del trámite de la solicitud y como quiera que en el expediente no reposaba información alguna referente al pago de la evaluación del trámite, mediante el **Oficio No. 06341 del 24 de noviembre de 2023** se le contestó que no se había realizado el pago.

Que, a través del **radicado No. 9020 del 29 de noviembre de 2023**, en respuesta a dicha cuestión, **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, aporta los soportes de pago de la factura en cuestión.

310.28

Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0107

(21 MAR 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, revisados los archivos de la Corporación, se encontró el Recibo de Caja No. 842 del 10 de agosto de 2023, por concepto de evaluación de la solicitud que nos ocupa.

Que, AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., da respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio No. 06534 del 6 de diciembre de 2023, a través del Radicado Interno No. 9535 del 21 de diciembre de 2023, haciendo entrega de los siguientes documentos:

- En físico:
 - o Documento de cesión autenticado.
- En medio magnético:
 - o Acta de inicio de Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023, celebrado entre la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal E.S.P. – EMPACOR E.S.P. y la sociedad VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con

310.28
Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

0107

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: ***“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”***

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: ***“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”***

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, actualmente dentro del expediente No. 124 del 11 de julio de 2007 no reposa permiso vigente del cual deban obedecerse las disposiciones establecidas en el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 y demás preceptos legales concordantes y complementarios, que desarrollan el trámite de traspaso o cesión de los instrumentos ambientales; toda vez que lo que atañe al expediente en mención - de momento- es solo una solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, la cual venció el 30 de abril de 2022, con ocasión a la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

310.28

Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

0107

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades; por lo tanto, aunque en principio, este despacho podría considerar negarse a ceder la solicitud, en tanto no existe permiso que ceder por encontrarse vencido y conminar a la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P., a iniciar un nuevo trámite para el estudio del permiso de renovación de la concesión de aguas subterráneas que venía deprecando AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.; de acuerdo con la normativa citada y como quiera que en el expediente en mención obran estudios técnicos y el pago de la evaluación¹; resulta necesario continuar el trámite de la solicitud en comento al interior del presente expediente.

Que, así las cosas, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS** sobre la solicitud de renovación al permiso de concesión de aguas subterráneas que se sigue al interior del expediente No. 124 del 11 de julio de 2007, presentada por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 8176 del 15 de noviembre de 2022, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, con el fin de reasumir el trámite del permiso solicitado.

Que, como consecuencia de lo anterior, revisados de forma los documentos adjuntados con la solicitud de renovación con radicado inicial No. 8176 del 15 de noviembre de 2022, se hace necesario **REQUERIR** a la empresa **VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (01) mes subsane la solicitud de renovación de la concesión, para lo cual deberá radicar ante CARSUCRE los siguientes documentos:

1. Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual se puede descargar en la

¹ Folio 456.

310.28
Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0107

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

página Web de CARSUORE, enlace transparencia, pestaña Trámites y Servicios.

2. Certificado de existencia y representación legal
3. Fotocopia de la cédula del representante legal
4. RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica)
5. Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
6. Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio)

Se anota que, al responder el requerimiento, deberá hacer mención clara y expresa a la Resolución que se está contestando y al número del expediente, con el fin de evitar demoras administrativas.

Igualmente, se le indica que no subsanar la solicitud dentro del plazo establecido, acarreará el archivo de su solicitud por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS la solicitud de renovación al permiso de concesión de aguas subterráneas que se sigue al interior del expediente No. 124 del 11 de julio de 2007, presentada por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 8176 del 15 de noviembre de 2022, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, con el fin de reasumir el trámite del permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, queda facultada para reasumir la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas que se lleva dentro del expediente No. 124 del 11 de julio de 2007, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

310.28
Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

0107

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, subsane la solicitud de renovación de la concesión, para lo cual deberá radicar ante **CARSUCRE** los siguientes documentos:

1. Formato Único de Solicitud de Concesión, el cual se puede descargar en la página Web de **CARSUCRE**, enlace transparencia, pestaña Trámites y Servicios.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Fotocopia de la cédula del representante legal
4. RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica)
5. Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
6. Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio)

Parágrafo 1: Al responder el requerimiento, deberá hacer mención clara y expresa a la Resolución que se está contestando y al número del expediente y no contestar a ningún otro requerimiento que no esté relacionado directamente con el presente trámite, con el fin de evitar demoras administrativas.

Parágrafo 2: De no subsanar la solicitud dentro del plazo establecido, acarreará el archivo de su solicitud por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a los representantes legales de las empresas **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.004006-8 y **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2 a los e-mail co.informacionsabana@veolia.com; co.informacion.adesa@veolia.com y en la dirección física Km 1 Vía a Corozal (Sucre)², de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

² La dirección física de ambas empresas es la misma, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados.



310.28
Expediente No. 124 del 11 de julio de 2007
Permiso/ Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0107
(21 MAR 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Aprobó	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			